

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
ORDENANZA N° 4851**

Corrientes, 16 de Octubre de 2008

VISTO:

La proliferación de los denominados servicios de Cadetería y Mensajería, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el servicio de cadetería y mensajería es utilizado en gran intensidad por vecinos de la Ciudad de Corrientes.

Que, es imperioso regular en la materia, puesto que en la actividad no se encuentra reglada por el Municipio y presta un importante servicio a la comunidad, como los de traslado o distribución de correspondencia abierta, comidas y bienes en general, pago de servicios, tasas e impuestos, trámites bancarios y administrativos efectuados mediante Empresas que tienen cadetes que utilizan bicicletas, ciclomotor o moto.

Que, el mencionado servicio, en sus orígenes, era prestado en motocicletas, por lo que para circular debían cumplir con la normativa de tránsito vigente, pero la realidad indica que la prestación de servicio ha cambiado tanto en el número como en la forma, ya que se puede observar, que estas funciones son cumplidas hoy día por bicicletas, por lo que resulta preciso garantizar la seguridad física de estos trabajadores, en virtud de los riesgos que el tránsito en bicicleta implica.

Que, por tratarse de una actividad novedosa y de gran crecimiento, es importante conocer la cantidad de Empresas y personas afectadas al servicio, la institucionalización de un registro al efecto, y controles permanentes sobre los mismos a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos y de las disposiciones municipales elementales, todo ello con el objeto de otorgar seguridad a los vecinos.

Que, el servicio debe ser brindado con eficiencia y calidad y con eficiencia y calidad y con pautas específicas que regulen su funcionamiento adecuado y deseable

tanto para el empleador como para el empleado, tanto en lo que hace a cuestiones generales, como condiciones y medidas de seguridad, como a particulares, como requisitos para la habilitación y regímenes de sanciones.

Que, de manera general todos los trabajadores de este rubro deben cumplir con las normas de tránsito vigentes y con medidas de seguridad impuestas para cualquier bicicleta, ciclomotor o moto.

Que, en el caso particular de traslado de comida, es ineludible cumplir con las normas sanitarias impuestas por el/las autoridades de control alimentario nacional, provincial y municipal.

Que, como empresas prestadoras de servicios, el empleador debe cumplir con las cargas fiscales y emitir comprobante o factura que garantice y brinde seguridad jurídica al consumidor.

Que, es una realidad incontestable que los hechos generados en la vida marchan por delante de la regulación jurídica. Por ello, es obligación del legislador una vez captado este antecedente, elaborar un marco normativo que permita determinar reglas claras para todos los involucrados lo que traerá aparejado un trato igualitario frente a las mismas situaciones y pautas básicas para resolver los conflictos que eventualmente pudieren presentarse.

Que, es potestad de este Concejo Deliberante legislar en la materia, tal como lo estipula el artículo 25 Incisos 31,36 y 57 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART. 1°: OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio privado de toda persona física o jurídica que tenga por objeto brindar un servicio de delivery, moto mandado/ mensajería/cadetería en el ámbito del ejido municipal por el cual se abona un precio previamente estipulado, excluidos los prestadores postales los cuales se rigen por Ley Nacional vigente.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ART. 2°: DEFINICIÓN: Se considerara como servicio de cadetería y/o mensajera aquel que a pedido de un tercero se realiza bajo la responsabilidad del prestatario en forma personal o a través de sus dependientes consistentes en el traslado o distribución de correspondencia abierta, encomiendas, comidas y bienes en general hasta un volumen a determinar en la reglamentación, pago de servicios. Tasas e impuestos, trámites bancarios y administrativo efectuado mediante bicicletas, ciclomotor o moto.

ART.-3°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de aplicación el área de Control Comercial.

ART.-4°: REQUISITOS: A efectos de obtener la autorización, correspondiente para funcionar, los peticionantes deberán presentar:

1) Formulario de Habilitación Comercial provisto por la autoridad de aplicación, el que deberá consignar:

a) Nombre y apellido de/los titulares de la empresa y fotocopia de la primera y segunda hoja del DNI o razón social de la misma y en tal caso el correspondiente contrato social; o Inscripción ante la Dirección de Inspección General de Persona Jurídica.

b) Domicilio real de la Empresa.

c) Presentación de número de empleados que prestan el servicio con una nómina correspondiente, copia de DNI, datos personales del empleador y del vehículo con el que preste el servicio;

d) Precesión de los modelos de contrato de las personas dependientes que prestaran el servicio;

e) Constancia de contratación con una Empresa aseguradora de riesgo de trabajo;

f) Contratación de asistencia médica prepaga;

g) Detalle y características de los vehículos, marca, tipo y modelo.

h) Constancia de contratación de seguro de responsabilidad civil;

i) Contrato de alquiler del local donde funcione la administración o bien documentación que acredite su propiedad.

j) Libreta Sanitaria.

2) Inscripción ante la AFIP como monotributista.

3) Emitir factura, comprobante o ticket del servicio al consumidor.

4) No poseer deudas, tasa de comercio, multa de tránsito e impuesto del automotor.

ART.-5°: REQUERIMIENTOS EDILICIOS. Para poder prestar los servicios enunciados en el artículo 2°, el edificio sede deberá disponer de un espacio físico:

a) Que permita al personal contar con los servicios esenciales cuyas especificaciones edilicias se detallaran en la reglamentación de la presente.

b) Superficie para estacionamiento de todas las unidades sin ocasionar molestias a terceros, en cuyo caso se exigirá playa de estacionamiento propia que podrá estar situada en un predio cercano a la administración.

ART.-6°: DE LOS DEPENDIENTES: respecto de su personal el solicitante deberá:

1) Presentar ante la autoridad de aplicación la siguiente documentación:

a) Copia de la primera y segunda hoja del DNI de cada uno de ellos,

b) Copia de la Licencia respectiva acorde a la categoría del vehículo a conducir expedida por la Dirección de Tránsito de la Ciudad de Corrientes,

c) Certificado de antecedente expedido por la Policía de la Provincia de Corrientes.

d) Certificado de antecedente expedido por la Policía Federal oficina de Reincidencia.

e) Certificado de Aptitud física -

f) Acreditar la titularidad del dominio de los vehículos con los que prestan el servicio y si fuese de terceros contrato de afectación del vehículo para tal fin.

2) En caso de que el trabajador este inscripto como autónomo deberá presentar:

a) Constancia de Inscripción ante la AFIP.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

- b) Seguro colectivo de vida.
- c) Constancia de Inscripción ante Obras Social.
- d) Inscripción ante aseguradora de riesgo de trabajo.

ART.-7°: HABILITACIÓN: Cumplido todos los requisitos exigidos en los artículos anteriores la autoridad de aplicación procederá a conceder la autorización al solicitante para la prestación del servicio de cadetería y mensajería en la Ciudad de Corrientes, otorgándole una letra y número identificador. La habilitación será por un plazo de 2 (dos) años, pudiendo, a solicitud de la parte interesada, prorrogarse este plazo previa acreditación del cumplimiento de las normativas laborales y provisionales vigentes, teniéndose en cuenta además para la prórroga, las eventuales infracciones cometidas por el solicitantes en el periodo anterior como las altas y bajas de los vehículos y/o afectados al servicio de mensajería.-

ART.-8°: MEDIDAS DE SEGURIDAD: Cada uno de los distintos cadetes deberá utilizar una pechera color fluorescente apta para utilizar de noche o de día de visibilidad reducida, en la que quede perfectamente identificada la Empresa a la que pertenece y los datos correspondientes a su habilitación. Asimismo deberá portar el permiso de habilitación en el vehículo.

ART. 9°: EXIGENCIAS DE CIRCULACIÓN: Los medios de transporte utilizados para la prestación del servicio objeto de la presente, deberán cumplimentar las exigencias de seguridad requerida por la Ordenanza vigente en materia de Tránsito y por las disposiciones pertinentes de la Dirección de Tránsito Municipal. Debiendo en el caso de que estos sean bicicletas utilizar casco, elementos reflectivos en pedales y ruedas como medidas de seguridad preventiva ante eventuales accidentes. Asimismo deberán contar con la indumentaria apropiada para los días de lluvia .Serán- los propietarios de las cadeterías los que deberán proveer a sus empleados de los elementos de seguridad necesarios.

ART.- 10°: TRANSPORTE DE COMESTIBLES: Los vehículos destinados al transporte de comestibles deberán tener un receptáculo cerrado que preserve los alimentos transportados cuya ubicación no obstaculice la visibilidad, luces, patentes o comprometa la estabilidad del mismo. Deberán poseer, además, libreta sanitarias, observar las normas de higiene y poseer su indumentaria en condiciones de aseo y limpieza.

ART.- 11°: IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL: La Empresa deberá proveer a cada

uno de sus dependientes de una identificación personal que deberá llevar en un lugar visible y contendrán la foto del empleado, su apellido y nombre, datos de la Empresa y firma del responsable de la misma.

ART.-12°: PROHIBICIONES: Se prohíbe a los prestadores de estos servicios transportar sustancias inflamables, contaminantes o cualquier otra que por sus características particulares requieran una forma especial de transporte. Tampoco podrán hacer entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.

ART.-13°: REGISTRO: La autoridad de aplicación llevará un registro en el cual se individualizará a cada una de las Empresas prestatarias de los servicios de cadetería y mensajería consignando especialmente el número de registro identificador, su denominación y la constancia del cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente. Se consignará además el eventual incumplimiento en el que pudiere incurrir la Empresa respecto de los artículos 8°, 9°, 10°, 11° y 12°, situación que se tendrá especialmente en cuenta al momento de decidir la prórroga de la habilitación si se solicitare.

ART.-14°: RÉGIMEN DE SANCIONES: El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza serán sancionados con:

a) Primera Infracción: De doscientos cincuenta a quinientos litros de nafta súper.

b) Segunda Infracción: el doble del máximo previsto en el Inciso a).

c) Tercera Infracción: el triple del máximo previsto en el Inciso a) o la clausura del local comercial por el tiempo que determine la autoridad de aplicación; Las infracciones que se produzcan por el incumpliendo a las normas de tránsito vigentes serán sancionadas conforme a la Ordenanza que rige en la materia.

ART.-15°: REGLAMENTACIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en un plazo no mayor a treinta (30) días.

ART.-16°: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Las actuales prestatarias del servicio dispondrán de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para adecuarse a sus disposiciones y las de su reglamentación.

ART.-17°: PUBLICACIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la autoridad de aplicación deberá hacer conocer la nueva legislación a las actuales Empresas prestadoras del servicio que se regula y se encuentren funcionando en nuestra Ciudad.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ART.- 18°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-19°: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-20°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

Norberto Ast

Presidente Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Corrientes

Dr. José L. Ramírez Alegre

Secretario Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 4851 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 16-10-2008.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 3054 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 10-11-2008.

POR LO TANTO: CÚMPLASE.

Dr. Juan Carlos Rodríguez

Director De Despacho

Municipalidad De La Ciudad De Corrientes